CREADO POR LEY N° 11597

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 181-2017-MDP/ALC

Paracas, 02 de Mayo del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

VISTO:

El Documento con Código No Previsto en el TUPA **N° 1055-2017-UTD**, de fecha 16 de Marzo del 2017, presentado por el **Sr. SIMON TADEO SANTE RAMIREZ** identificado con DNI Nº 089926173, mediante el cual solicita **ANULACIÓN Y GIRO DE NUEVOS CHEQUES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el documento del Visto, el **Sr. SIMON TADEO SANTE RAMIREZ** solicita **ANULACIÓN Y GIRO DE NUEVOS CHEQUES** toda vez que al apernarse al área de Tesorería a cobrar por el servicio brindado como operario y guardián del pozo de agua del sector Las Antillas, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, le informaron que los cheques pertenecientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo se encontraban vencidos puesto que la vigencia de los mismos es de un año;

Que, por **Informe N° 0250-2016-MDP/SGT** de fecha 30 de Diciembre del 2016, la Subgerencia de Tesorería informa que el **Sr. SIMON TADEO SANTE RAMIREZ** durante todo el año 2016 no se apersonó a cobrar, a pesar de habérsele informado que sus pagos estaban listos para cobro, alegando que no puede firmar contrato alguno;

Que, mediante **Informe Legal N° 041-2017-MDP/GAJ** de fecha 26 de Enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se proceda a cursar Carta al **Sr. SIMON TADEO SANTE RAMIREZ** para que proceda al recojo de los cheques en el plazo de tres días, caso contrario perderá la vigencia y la Municipalidad Distrital de Paracas no se hará responsable de los pagos atrasados, posteriormente;

Que, a través del **Informe N° 0043-2017-MDP/SGT** de fecha 23 Marzo del 2017, la Subgerencia de Tesorería informa que en su oportunidad se emitieron los cheques correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2016 de los servicios prestados por el **Sr. SIMON TADEO SANTE RAMIREZ** los cuales no fueron cobrados, sin embargo, el 15 de marzo de 2017 se apersonó al área de Tesorería a realizar el cobro de sus cheques y se le informó que los mismos se encontraban vencidos para su cobro en la Entidad Bancaria por haberse excedido de la vigencia de un año;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 235-2017-MDP/GAJ**, de fecha 18 de Abril del 2017, advierte que conforme se desprende del Expediente N° 1055-2017-TD, el **Sr. SIMON TADEO SANTE RAMIREZ** señala que se acercó a cobrar sus cheques por sus servicios el 15 de Marzo del 2017, y que mediante Informe N° 0250-2006-MDP/SGT, de fecha 30 de Diciembre del 2016, se aprecia que el citado locador se ha negado voluntariamente a cobrar sus cheques durante todo el año 2016, implicando que el recurrente no señala cual es la causal de nulidad de los cheques del mes de Enero y Febrero del 2016, por lo cual no se advierte nulidad en el procedimiento administrativo, deviniendo en Infundada la solicitud de nulidad;

Que la Nulidad de los actos administrativos se encuentra regulado por el Artículo 10° de la Ley 27444, la cual establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o Trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la Gerencia de Administración, a través del **Informe N° 1013-2017-MDP/GA**, de fecha 02 de Mayo del 2017, solicita se elabore Resolución de Alcaldía declarando Infundada la solicitud de nulidad de cheques;

Estando a lo expuesto, de conformidad a la Ley Nº 27972, y contando con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica y

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por el **Sr. SIMON TADEO SANTE RAMIREZ** sobre anulación y giro de nuevos cheques, por no existir causal de nulidad en el procedimiento administrativo.

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** al Jefe de la Subgerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico, publicar la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional www.muniparacas.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Sr. Miguel Angel Castillo Oliden
ALCALDE